

**REQUERIMIENTO N° 002-2026/BTN INT N° 113/CLASE I**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

<b>UNIDAD OPERATIVA</b>	0840
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	RECURSOS ORDINARIOS
<b>META</b>	091
<b>TAREA</b>	1086
<b>ESPECÍFICA DE GASTO</b>	2.3.1.3.1.2 GASES
<b>DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>	ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA III DIVISIÓN DE EJÉRCITO (CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO), AF - 2026

**1. ÁREA USUARIA SOLICITANTE**

BATALLÓN DE INTENDENCIA N° 113 DE LA III DIVISIÓN DE EJÉRCITO.

**2. FINALIDAD PÚBLICA**

La finalidad pública de la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para los meses de marzo a abril es garantizar el bienestar y la adecuada alimentación del personal profesional de la III División de Ejército. Esta acción busca asegurar que el personal cuente con las condiciones necesarias para mantener su salud, energía, y estado físico óptimo, lo cual es fundamental para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades institucionales durante el periodo mencionado.

**3. OBJETIVOS Y UTILIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

OBJETIVO GENERAL:

Abastecer de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en las cantidades y calidades requeridas para cubrir la demanda de los meses de marzo y abril en las cocinas del personal militar profesional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Asegurar un suministro ininterrumpido que permita el cumplimiento de los horarios de alimentación.

Garantizar que los bienes entregados cumplan con los estándares de seguridad y peso exacto establecidos por OSINERGMIN.

Lograr una gestión eficiente de los recursos públicos mediante una contratación oportuna y económica.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GAS LICUADO DE PETROLEO (BALÓN X 45 KG)	UNIDAD	23

#### 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

##### FICHA TÉCNICA APROBADA

##### A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG

Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG

Unidad de medida : UNIDAD

Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos. La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 45 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 45 intercambiable.

##### B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

##### **B.1 Del bien**

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		
<b>MATERIA RESIDUAL</b> , debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
2. Residuo por cromatografía, mg/kg		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
<b>COMPOSICIÓN</b>			
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
<b>CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen</b>			
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición	
Pentanos y más pesados (6)			
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)			
<b>CORROSIVIDAD</b>			
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)			
Sulfuro de hidrógeno			
<b>CONTAMINANTES</b>			
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
Humedad			
<b>Notas:</b>			
<p>(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F:</p> <p>Máxima presión de vapor, psig:  = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C)  = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)</p> <p>Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y –10 psi de la presión de vapor especificada.</p> <p>(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.</p> <p>(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.</p> <p>(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.</p> <p>(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.</p> <p>(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(9) Véase Agua libre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p>			

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano- butano comercial.

## **B.2 Envase**

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 45, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA

GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

**Precisión 2:** Ninguna.

## **B.3 Embalaje**

El bien no requiere embalaje.

**Precisión 3:** Ninguna.

## **B.4 Rotulado**

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

**Precisión 4:** La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

## **B.5 Etiquetado**

El bien no requiere etiquetado.

**Precisión 5:** Ninguna.

## **B.6 Inserto**

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.

## **5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

El proveedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 29** de la Ley General de Contrataciones Públicas – **Ley N° 32069**, así como con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Capacidad Legal**

- Contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente
- Contar con el Registro Único de Contribuyente RUC, activo y habido.
- No estar impedido contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069

## 6. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes deberán ser entregados a cada Unidad de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD OPERATIVA	N°	UNIDADES	LUGAR DE INTERNAMIENTO
III DIVISIÓN DE EJÉRCITO	1	FUERTE BOLOGNESI	AVENIDA AVIACIÓN S/N KM 8 CARRETERA YURA DISTRITO: CERRO COLORADO PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	2	FUERTE MARIANO MELGAR	PANAMERICANA ANTIGUA S/N DISTRITO: TIABAYA PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	3	FUERTE ARIAS ARAGUEZ	AVENIDA ALFONSO UGARTE S/N DISTRITO: JACOBO HUNTER PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	4	FUERTE SALAVERRY	AVENIDA PROGRESO S/N DISTRITO: MIRAFLORES PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	5	SUB JEFATURA DE RESERVAS Y REEMPLAZOS SUR SJRRS	PROLONGACIÓN ESPINAR S/N DISTRITO: MIRAFLORES PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	6	CLUB HIPICO MILITAR DE CHILINA	CARRETERA CHILINA S/N DISTRITO: SELVA ALEGRE PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	7	FUERTE MARIANO BUSTAMANTE	CALLE JUAN MANUEL POLAR S/N DISTRITO: MARIANO MELGAR PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	8	BATALLON DE MATERIAL DE GUERRA N° 113	CHUCARAPI S/N DISTRITO: COCACHACRA PROVINCIA: ISLAY DPTO: AREQUIPA
	9	GRUPO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 116 Y GRUPO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 503	PEDREGAL – MAJES, PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA

(\*) Todos los costos y gastos empleados para la distribución del bien hasta los lugares de internamiento serán asumidos íntegramente por el proveedor.

Los cilindros de 45 Kg en los que se comercializa el GLP serán de propiedad del proveedor, los mismos que deben cumplir con la norma técnica peruana vigente y estar en buenas condiciones, los cuales no deben ser parte de su oferta. Los balones se dejarán en préstamo a "LA ENTIDAD", los cuales serán devueltos al proveedor una vez utilizados.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Los bienes de la presente contratación serán entregados en **una (01) sola entrega**, en un plazo no mayor a **dos (02) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

## 7. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de los bienes estará a cargo del Comité de Recepción de Bienes del Batallón de Intendencia, para lo cual verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y control de calidad, previamente establecido en el requerimiento. Dicha conformidad se emite en el plazo máximo de siete (07) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, regulada y dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De existir observaciones, el DEC (Departamento encargado de las Contrataciones) las comunicará a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente, subsanada las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

## 8. GARANTÍA COMERCIAL

El proveedor adjudicado deberá otorgar una garantía comercial mínima por los bienes suministrados, la cual asegura que estos se encuentran nuevos, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento, libres de defectos de fabricación, vicios ocultos o fallas de calidad, y que cumplen estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas en el presente requerimiento.

PERÍODO DE GARANTÍA

EL CONTRATISTA deberá otorgar una **garantía mínima de seis (06) meses** contados a partir de la **conformidad de la recepción de los bienes**.

INICIO DEL CÓMPUTO DEL PERÍODO DE GARANTÍA

El cómputo del periodo de garantía se iniciará a partir de la firma de la conformidad de recepción de bienes.

## 9. MUESTRA

Ninguna

## 10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Ninguna

## 11. FORMA DE PAGO:

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67° de la Ley.

LA ENTIDAD CONTRATANTE paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realiza el pago ÚNICO de la contraprestación pactada a favor del contratista en moneda nacional (sol peruano), en abono en la cuenta bancaria a través del banco de nación o de cualquier otra institución bancaria del sistema Financiero Nacional, para cuyo efecto EL CONTRATISTA comunicara su CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CCI), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE debe contar con la siguiente documentación:

- Copia del requerimiento
- Copia de la propuesta económica del proveedor
- Orden de compra (SIGA)
- Copia de resolución administrativa
- Copia de la guía de remisión electrónica
- Acta de recepción de bienes
- Conformidad de recepción de Bienes (Presidente del Comité de Recepción)
- Acta de conformidad (Área Usuaria)
- Copia de la Factura electrónica
- Copia de la Carta de Autorización de Código de Cuenta interbancaria (CCI)

## 12. PENALIDAD POR MORA

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazos en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores  
F=0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos

involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

### **13. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

EL CONTRATISTA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de doce (12) meses contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

### **14. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información y material producido bajo los términos de esta contratación, tales como escritos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generados por la contratación, pasara a propiedad del Ejército del Perú. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la prestación.

### **15. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DE SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564)**

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidad a que se hace referencia en la Ley de Prevención y mitigación del conflicto de interés en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

### **16. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva de la información privilegiada que conociera en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades como parte de la ejecución de la prestación, no relevando en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, hechos, datos, procedimientos, documentación e información de acceso restringido (confidencial), a la que tuviera acceso a partir del inicio de las prestaciones relacionadas con el referido servicio, manteniendo a la confidencialidad de la misma de manera permanente.

En caso que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, LA ENTIDAD CONTRATANTE está autorizada a iniciar todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para resarcir del perjuicio, y la obligación de confidencialidad perdurará mientras la información conserve las características para considerarse confidencial.

## **17. GARANTÍAS**

De corresponder conforme a la normativa vigente y a la naturaleza de la contratación, EL CONTRATISTA presenta, para el perfeccionamiento de la Orden de Compra o Servicio, la garantía que resulte exigible, la cual debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, conforme al artículo 61 de la Ley N° 32069 y disposiciones concordantes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

La garantía se mantiene vigente hasta la conformidad de la prestación, sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos.

Cuando la normativa permita la dispensa de garantía en contratos menores, se deja constancia expresa de dicha condición en el expediente de contratación.

## **18. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no ha ofrecido, prometido, autorizado ni efectuado pagos, beneficios indebidos o cualquier forma de ventaja ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios o servidores públicos vinculados al proceso de contratación.

Se obliga a actuar con integridad, probidad, veracidad y transparencia durante toda la ejecución contractual, comprometiéndose a no incurrir en actos de corrupción, soborno, colusión u otras prácticas prohibidas por la normativa vigente.

Esta obligación se extiende a sus socios, accionistas, representantes legales, directivos, funcionarios, asesores y cualquier persona vinculada.

El incumplimiento de la presente cláusula constituye causal de resolución contractual, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas correspondientes, conforme al marco normativo vigente.

## 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La conformidad de la prestación no limita el derecho de LA ENTIDAD CONTRATANTE a reclamar por defectos, incumplimientos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 32069 y el artículo 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado desde la conformidad otorgada, salvo que por la naturaleza del objeto contractual corresponda un plazo mayor.

## 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La conformidad de la prestación no limita el derecho de LA ENTIDAD CONTRATANTE a reclamar por defectos, incumplimientos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 32069 y el artículo 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado desde la conformidad otorgada, salvo que por la naturaleza del objeto contractual corresponda un plazo mayor.

## 21. GESTIÓN DE RIESGOS

Durante la ejecución contractual, las partes aplican un enfoque preventivo de gestión de riesgos, identificando, evaluando y adoptando medidas razonables para mitigar eventos que puedan afectar el cumplimiento oportuno, eficiente y adecuado de la prestación, en concordancia con la finalidad pública de la contratación.

Arequipa, 09 de febrero de 2026.



O-2246947788-B+  
EDITH SUSI PARIAPAZA CHIPANA  
Tte Crl Int  
Cmdte del Batallón de Intendencia N° 113